



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 4 de diciembre del 2019
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : Verificación de la Declaración Patrimonial
NOMBRE DEL VERIFICADO : **Luis Ernesto Urcuyo García**
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR-2157-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-59-(883)-12-2019**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, pues en fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, a las once de la mañana, se notificó el inicio del proceso al señor **LUIS ERNESTO URCUYO GARCÍA**, en su calidad de director general de planificación y desarrollo del Ministerio de Salud, a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificaron las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dichas inconsistencias, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de la misma. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión determina que se cumplió con lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que no habiendo más trámites de cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por el señor **LUIS ERNESTO URCUYO GARCÍA**, en su calidad de director general de planificación y desarrollo del Ministerio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Salud, en fecha cuatro de agosto del año dos mil diecisiete ante esta entidad fiscalizadora, se determinaron inconsistencias, siendo éstas: **1)** Conforme certificación registral emitida por el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de León, el servidor público tiene inscritas a su favor: la finca No. **11552**, Tomo: **857**, Folio: **250**, Asiento: **8°**, desde el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho; así mismo, la finca No. **11552**, Tomo: **857**, Folio: **251**, Asiento: **9°**, desde el cinco de abril del año dos mil cuatro; y **2)** En el Banco de América Central S.A., tiene registrada a su favor la cuenta de ahorro en córdobas número **12088910**, aperturada el veintisiete de mayo del año dos mil ocho, bienes que no se reflejan en la declaración patrimonial del verificado, hechos que contradicen lo dispuesto en el artículo 21, numerales 1) y 5) de la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos al establecer *que en la declaración patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando un valor estimado de cada uno de ellos y en particular, los derechos sobre los bienes inmuebles, indicando número, tomo, folio, asiento registral y oficina de registro en que consta su inscripción, enajenación, gravamen o cualquier operación realizada sobre los mismos. De igual manera, las cuentas corrientes y de ahorro, depósito a plazo fijo, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otro título que se tenga en Nicaragua o en el extranjero, especificando sus montos o saldos al momento de la declaración; los números de cuenta o título y el nombre y dirección de las instituciones bancarias, financieras o de cualquier naturaleza que los hubiera emitido o los tenga en depósito.*

ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, le fueron notificados los resultados preliminares de las inconsistencias expuestas anteriormente al señor **LUIS ERNESTO URCUYO GARCÍA**, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos; lo que hizo mediante escritos de fechas once de noviembre y tres de diciembre del año dos mil diecinueve, respectivamente, en el que manifestó: “A través de Escritura Pública Número Dieciocho, Compra Venta de parte indivisa de bien inmueble, adquirí del señor Francisco Adrián Urcuyo Sánchez, la propiedad que estaba inscrita bajo el número 11552, asiento: 7°; que fue inscrita a mi nombre bajo el número 11552, asiento: 8°. Posteriormente a través de la Escritura Pública Número Tres, Compra Venta Total de sus partes indivisas de inmueble, adquirí de los señores Omar Noel y Dilcia María, ambos Urcuyo Zapata la otra parte indivisa de ese bien. En dicha escritura se establece que toda la propiedad queda de la siguiente manera, tres cuartas partes indivisas a nombre de Luis Ernesto Urcuyo García y una cuarta parte indivisa a nombre de Blanca Iris Meza López, la que inscribió bajo el número 11552, asiento: 9°, folio: 251, tomo: 857; por lo tanto, no se trata de dos propiedades, sino una sola que fue fusionada en la escritura número tres. Continúo manifestando, que en el reverso de la página dos de mi



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

declaración, recibida por la Contraloría General de la República el cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, reportó la Escritura con los siguientes datos: número registral 2004, tomo: 857, folio: 251, asiento: 9, oficina registro: León, Valor estimado: 534,000, fecha de adquisición: 2004, en realidad me equivoqué al poner el número registral, ya que lo que puse fue el año de adquisición y no el verdadero número de la finca, el cual es 11,552; y que corresponde a los datos del registro de la propiedad descrita en la escritura número tres en la que se fusionaron las mitades indivisas de la propiedad en mención. Referente a la cuenta de ahorro número 12088910, del Banco de América Central S.A., por un error involuntario la omití en mi declaración; ya que al describir las cuentas de ahorro, revisé las tarjetas de ahorro en cartón, pero el BAC no emite en cartón sino en plástico, tipo tarjeta de crédito; por lo que no las tenía junto a las tarjetas de ahorro en cartón emitidas por las otras instituciones bancarias; y eso fue lo que dio origen a la omisión, dicha cuenta a la fecha se encuentra activa. Presentó escrito posteriormente, donde señaló que la cuenta de ahorro con el BAC se encuentra cerrada; el Banco únicamente emite constancia por cuentas que se encuentran activas, adjunta constancia en la que el BAC detalla únicamente las cuentas que se encuentran activas.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Que para determinar si los alegatos del verificado constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fue debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, numeral 6) de la ley orgánica de esta entidad fiscalizadora de los bienes y recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto a la pretensión de justificación que hace y que está relacionado en el acápite alegatos del verificado que antecede a este considerando, se determinó que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad, en lo que se refiere a la finca número 11,552, tomo: 857, folios: 250/251, asientos: 8 y 9; por cuanto demostró que en su declaración patrimonial presentada el cuatro de agosto del año dos mil diecisiete, ante este órgano de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en el apartado correspondiente a los Bienes Inmuebles, el servidor público la declaró, equivocándose con el dato registral, ya que en vez de señalar el número de las fincas 11,552, asentó el año de adquisición del inmueble; coincidiendo demás registros como son el tomo, folio, asientos, más no el número de la finca, por lo que es un error evidente y notorio, no hubo mala fe de parte del servidor público ni intención de no declarar el bien inmueble. Así mismo, se desvanece la inconsistencia referente a la cuenta de ahorro número **12088910**, aperturada en el Banco de América Central, S.A. (BAC), ya que evidenció mediante constancia del tres de diciembre del año dos mil diecinueve, la cual fue emitida por dicha institución financiera, que dicha cuenta no se encuentra activa. Por lo antes expuesto en la presente causa administrativa, no se determinará ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-59-(883)-12-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial.

SEGUNDO: No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **LUIS ERNESTO URCUYO GARCÍA**, en su calidad de director general de planificación y desarrollo del Ministerio de Salud.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (4) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior